**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 21-ene-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

### **ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

Auto Int. N°: 158

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coogénesis

**Demandado:** Hilda Cándelo Jaramillo y Silvia Quenedy Gasca de Casanova

**Radicación:** 76-520-40-03-005-20**14**-00**428**-00

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, una vez dispuesto el estudio del expediente el despacho encuentra que ha estado sin movimiento alguno desde el mes de **febrero** del año **2020** (fol. 45 exp. digitalizado) en el cual no se ha solicitado ni se ha realizado ninguna actuación. Se procede entonces a verificar la aplicación de la figura del desistimiento tácito, por lo que a continuación se entra a razonar.

#### **CONSIDERACIONES**

La figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso, como una forma de terminación anormal del proceso, o de determinada actuación procesal, consistente en la sanción legal por **inactividad** o **falta de interés** de la parte actora¹ que promueve determinada actuación procesal. Esta disposición señala taxativamente en qué casos se aplica. Para el asunto que nos ocupa encaja en el supuesto jurídico previsto en el **numeral segundo** de la citada norma, al establecer que, el desistimiento tácito aplica para **cualquier proceso**, de **cualquier naturaleza**, en **cualquiera de sus etapas**, dentro del cual "no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un** (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación", esto podrá hacerse a solicitud de parte o **de oficio**, y **sin necesidad de requerimiento previo**. (Cursiva y resaltado del despacho).

De lo expuesto se infiere que, este proceso cumple con las condiciones para decretar la terminación del proceso por medio de esta figura procesal, dado que, a partir de la última actuación que se surtió el **17** de **febrero** de **2020**, y a la fecha transcurrió sin novedad, es decir, sin la realización de un acto de la parte interesada interrumpiendo el plazo del año previsto por la norma referida.

Es menester recordar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518,PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, y que dichos términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio del año 2020.

<sup>1</sup> Cuando se habla de parte actora, se hace referencia a un término genérico con el que se denomina o de quien se endilga la inactividad, que puede ser el demandante, el demandado, el llamado en garantía, el denunciante en el pelito, tercero incidental, etc.

Así pues, aunque inicialmente el término del año, al tenor de lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, sería hasta el 17 de febrero de 2021, lo cierto es que, dada la señalada suspensión de términos procesales por la emergencia sanitaria, debe replantearse así, teniendo en cuenta los parámetros de dicha norma:

Periodo de tiempo	término
Del 17 de febrero de 2020 al 13 de marzo de	18 días
2020	
21 febrero de 2020	Paro Judicial
15, 16, 22, 23 y 29 de febrero de 2020	Días inhábiles
7, 8, 14 y 15 de marzo de 2020	
Del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020	no se contabiliza dada la suspensión de
	términos por el COVID 19
Del 01 de julio de 2020 al 01 de junio de 2021	11 meses
Del 02 de junio de 2021 al 21 de junio de 2021	12 días
5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021	Días inhábiles
Total=	12 meses (1 año)

Apoyados en el hecho de encontrarse el proceso pendiente de la impulsión o dinamismo procesal de oficio o a petición de parte, confirman el pronunciamiento del despacho respecto del estado de inactividad de este asunto, que para los fines de la norma procesal *in fine* y aplicable en este caso.

En consecuencia, en el proceso que aquí se estudia, es procedente dar aplicación a la norma *sub-lite*, y en efecto se procederá a declarar el desistimiento tácito como sanción por inactividad, ordenándose en consecuencia la terminación de la actuación, el levantamiento de medidas cautelares, la condena en costas, de haberse causado, y el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARASE DE OFICIO la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS en contra de las señoras HILDA CANDELO JARAMILLO y SILVIA QUENEDY GASCA DE CASANOVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENASE** como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda. Líbrense los oficios respectivos por secretaría.

**TERCERO: CONDENASE** en costas a la <u>parte demandante</u>. Las costas se fijan en ceros por no aparecer causadas.

# **NOTIFÍQUESE**

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70a2ea47004004be8affa43996d4639363da9dc0b7e98b4150dd2113480207**Documento generado en 26/01/2022 01:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica